



RESOLUCIÓN N° 134.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR **PEDRO DANIEL BRÍTEZ BÁEZ**, CON C.I. N° 4.318.156, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de Marzo del 2023.

VISTO:

La Providencia DG AJ N° 07/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 04/23, correspondiente al señor **PEDRO DANIEL BRÍTEZ BÁEZ**, con C.I. N° 4.318.156; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVER eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor PEDRO DANIEL BRÍTEZ BÁEZ, con C.I. N° 4.318.156, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVER N° 672 de fecha 14 de octubre de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Intervención DNA N° 676 de fecha 30 de junio de 2022, en el cual se dejó constancia que un funcionario de la COIA – DNA conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos en la ciudad de Mariano Roque del Departamento Central, procedieron a la incautación de 460 (*Cuatrocientos sesenta*) cajas de tomates, que carecían de los documentos que acrediten su origen, calidad y sanidad, que eran transportados en un vehículo de la marca Hyundai, modelo MIGHTY, año 1995, con matrícula N° ABN868, siendo dichos productos trasladados al Depósito de GICAL.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVER N° 013449/22 de fecha 30 de junio de 2022, funcionarios técnicos del SENAVER, conjuntamente con agentes de la COIA – DNA, se constituyeron en el Deposito GICAL, ubicado en la ciudad Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a fin de realizar la verificación de 460 (*Cuatrocientos sesenta*) cajas de tomates de 20 kilogramos c/u a aproximadamente, presumiblemente de contrabando, incautados por Acta de Intervención COIA – DNA N° 676/22. Asimismo, consta en Acta, la extracción de una muestra de la partida del producto en cuestión, para su remisión al Laboratorio del SENAVER, para el análisis correspondiente.

Que, a fs. 05 y 06 de autos, obran las copias del informe de la solicitud y formulario de ensayo en el Laboratorio de Residuos de Plaguicidas, Micotoxinas y Biológicas de los productos vegetales mencionados.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 134.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR *PEDRO DANIEL BRÍTEZ BÁEZ*, CON C.I. N° 4.318.156, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-2-

Que, por Nota D.R.A. N° 402/22, de fecha 15 de setiembre de 2022, la Dirección del Registro de Automotores informó que el vehículo de la marca Hyundai, modelo MIGHTY, con matrícula ABN868, pertenece al señor *Pedro Daniel Britez Báez*, con C.I. N° 4.318.156, domiciliado en el barrio Jardín del Este de Ciudad del Este - Departamento de Alto Paraná.

Que, obra en el expediente, el Dictamen DAJ N° 830/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor *Pedro Daniel Britez Báez*, con C.I. N° 4.318.156, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3º del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, siendo el sumario administrativo instruido por Resolución SENAVER N° 672/22 de fecha 14 de octubre de 2022.

Que, a fs. 24 y 25 de autos, obra el A.I. N° 24 de fecha 19 de octubre de 2022, donde el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario al señor Pedro Daniel Britez Báez, con C.I. N° 4.318.156, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVER N° 672/22; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; siendo notificado dicho A.I. en fecha 26 de octubre del 2022, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 27 y 28 de autos, obra el descargo presentado por el señor *Pedro Daniel Brítez Bález*, con C.I. N° 4.318.156, bajo patrocinio del Abg. Heriberto González, con Mat. CSJ N° 18.996, en el que manifestó quanto sigue: “...*Que, en primer lugar, niego categóricamente el hecho que se me atribuye, en vista de que el vehículo transportador de las mercaderías incautadas ya no me pertenece, es decir hace más de siete años había vendido el rodado en cuestión por contrato privado al señor DIEGO ARMANDO SILVERO FERREIRA, según lo demuestra en el contrato privado celebrado en fecha 29 de enero de 2015 y que adjunto a esta presentación copia autenticada del mismo. Que, aclara a SS que soy de Ciudad del Este, KM 8 Acaray, resido y vivo con mi familia desde hace más de 30 años y que nunca salí de esta ciudad, ya sea por motivo laboral u otra actividad específico ajeno a mi actividad laboral, eso lo demuestro con el certificado de vida y residencia, es decir nunca me fui no conozco la zona donde se ha realizado el procedimiento de la incautación de las 460 cajas de tomates. Que, asimismo me dedico a la actividad laboral de ramos de venta de materiales para la construcción, específicamente pisos y revestimiento, eso lo demuestro con mi RUC y patente de construcción que adjunto y acompaña copia autenticada con esta presentación y que justifico*”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 134.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR PEDRO DANIEL BRÍTEZ BÁEZ, CON C.I. N° 4.318.156, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

nunca hice actividad comercial de verduras o relacionados a ese ramo que se atribuye. Que, con los resultados y las pruebas documentales arrimados a ese ramo que se me atribuye. Que, con lo relatados y las pruebas documentales arrimados (y que desde ya ofrezco como elementos probatorios), se demuestra que no soy responsable de la carga incautada en procedimiento realizado en fecha 30 de junio del 2022, por los agentes de la Policía Nacional y COIA en declaración con representante de otras instituciones, notorio y curioso que a pesar de la cantidad de personales intervenientes no se han detectado quien estaba al mando del automotor o el responsable de la carga, con esa situación por lo que corresponde apartarme de este sumario sin más trámites por los principios constitucionales de la presunción de INOCENCIA Y DE LA DUDA ... "

(Sic).

Que, por Providencia de fecha 01 de noviembre 2022, el Juzgado de Instrucción en mérito a la presentación realizada por el señor Pedro Daniel Brítez Báez con C.I. N° 4.318.156; tiene por reconocida su personería jurídica; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; ordenó la apertura de causa de prueba; siendo notificada dicha Providencia en fecha 14 de noviembre de 2022, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, a fs. 39 de autos, obra el escrito presentado por el señor Pedro Daniel Brítez Báez, con C.I. N° 4.318.156, bajo patrocinio de abogado, en el que expreso cuanto sigue: "... Que, vengo a ofrecer las pruebas que hacen a mis derechos, solicitando a V.S. se sirva disponer su admisión que son las siguientes: INSTRUMENTALES: - Escrito de CONTESTACION DE DEMANDA; - Certificado de Vida y Residencia de PEDRO DANIEL BRÍTEZ BAEZ; - Registro Único del contribuyente; - Patente Comercial; - Contrato Privado de compraventa entre PEDRO DANIEL BRÍTEZ BAEZ y DIEGO ARMANDO SILVERO FERREIRA..." (Sic).

Que, por Providencia de fecha 25 de noviembre de 2022, el juzgado de instrucción admitió las pruebas documentales ofrecidas por el señor Pedro Daniel Brítez Báez, con C.I. N° 4.318.156, en el presente sumario administrativo.

Que, por Providencia de fecha 19 de diciembre de 2022, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 42 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado en legal y debida forma, habiéndose presentado a realizar su descargo respectivo en su oportunidad. Igualmente informó sobre las documentales que obran en el expediente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 134...

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR PEDRO DANIEL BRÍTEZ BÁEZ, CON C.I. N° 4.318.156, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

Que, por Providencia de fecha 21 de diciembre de 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, por Providencia de fecha 03 de enero de 2023, el Juzgado de Instrucción, como medida de mejor proveer, solicita un informe al Departamento de Sumarios Administrativos, referente a si el señor Pedro Daniel Brítez Báez, con C.I. N° 4.318.156, cuenta o no con algún antecedentes de sumarios administrativos ante la Institución.

Que, a través de la Providencia D.S.A. N° 05/23 de fecha 04 de enero de 2023, el Departamento de Sumario Administrativo, informó que, en los registros de dicha dependencia, no obra antecedentes de sumario administrativo en contra del señor Pedro Daniel Brítez Báez, con C.I. N° 4.318.156.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, cualquiera de las modalidades..., se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen*”.

Que, el Decreto 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, establece:

Artículo 3º.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, por Resolución SENAVER N° 672 de fecha 14 de octubre de 2022, se instruyó sumario administrativo al señor Pedro Daniel Brítez Báez, con C.I. 4.318.156, por la supuesta importación de producto frutihortícola, consistente en 460 (cuatrocientos sesenta) cajas de tomate, que no contaban con las documentaciones respaldatorias AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación, que acrediten el origen, ingreso, la calidad e inocuidad de las partidas en cuestión, en la verificación





RESOLUCIÓN N° .134.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR PEDRO DANIEL BRÍTEZ BÁEZ, CON C.I. N° 4.318.156, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

realizada al vehículo con chapa N° ABN 868, inscripta a nombre del sumariado, según el informe emitido por la Dirección del Registro de Automotores, en un procedimiento realizado en el depósito de la Aduana – Gical, Ciudad de Mariano Roque Alonso, en presunta contravención a lo dispuesto en los Artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y del Artículo 3º del Decreto N° 139/93.

Que, el hecho de referencia fue constatado según Acta de Fiscalización SENAVER N° 13449/22 redactada por los técnicos del SENAVER, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, en atención a la instrucción sumarial, el sumariado bajo patrocinio de abogado alegó que hacía siete años había vendido el vehículo en el cual se transportaba las mercaderías incautadas, conforme al contrato privado de compraventa celebrado en fecha 29 de enero de 2015, y además manifestó que no tiene conocimiento del lugar en donde se llevó a cabo el procedimiento respectivo, atendiendo que el mismo reside en Ciudad del Este hace más 30 años y qué actualmente se dedica al rubro de venta de materiales de construcción.

Que, de lo expuesto precedentemente y de la valoración del documento adjuntado por el señor Pedro Daniel Brítez Bález, con C.I. N° 4.318.156, es importante señalar que, el contrato privado de compraventa sin la correspondiente transferencia mediante escritura pública no transfiere la propiedad del vehículo, por ende, se genera el compromiso establecido en el Artículo 701 del Código Civil Paraguayo, lo cual constituye un compromiso en el cual las partes se comprometen escrituración. En este sentido se tiene que, todo contrato privado de compraventa solo tiene efecto entre las partes, esto es en atención a que nuestro sistema registral rige el principio de publicidad registral, lo cual significa que recién inscripta en los registros pertenecientes las escrituras públicas de transferencias, el bien pasa estar inscripto a nombre del nuevo titular, por lo que antes de dicho trámite la propiedad podría verse afectada por medidas o gravámenes dispuestos en contra del anterior titular registral.

Que, por más de que el contrato privado adjuntado por parte del señor Pedro Daniel Brítez Bález, manifestando la venta del vehículo sindicado en autos, esto no es oponible en cuanto a la responsabilidad administrativa comprobada, por los motivos expuestos precedentemente.

Que, los antecedentes que obran en la carpeta sumarial y las disposiciones legales enunciadas, específicamente los Artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y del Artículo 3º del Decreto N° 139/93, el juzgado de instrucción en su momento sostuvo la responsabilidad



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - SENAVER
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 134.

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR PEDRO DANIEL BRÍTEZ BÁEZ, CON C.I. N° 4.318.156, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

del señor Pedro Daniel Brítez Báez, con C.I. N° 4.318.156, en relación a la importación de los productos vegetales, específicamente 460 (*cuatrocientos sesenta*) cajas que contenían tomates, sin contar con las documentaciones respaldatorias correspondientes, como la AFIDI, Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario que acrediten el origen, tales requisitos es con la finalidad de obtener las condiciones relacionadas al origen de dichos productos y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, a fin de preservar la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, atendiendo el informe remitido por la DOR-DGT, referente a la disposición final de los productos decomisados en fecha 30 de junio de 2022, se confirma el procedimiento realizado por los técnicos, en aplicación de la prerrogativa establecida en el Artículo 19º de la Ley N°123/91.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 04/23 recomienda concluir el sumario administrativo instruido al señor **Pedro Daniel Brítez Báez**, con C.I. N° 4.318.156, declarándole responsable de haber infringido las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y del Artículo 3º del Decreto N° 139/93, y sancionar al mismo, conforme a lo establecido en el Anexo I (Título B: Punto: 3.2), Tabla II de la Resolución SENAVERE N° 327/19, en concordancia con el Artículo 24, Inc. b) de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVERE
RESUELVE:**

Artículo 1º.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Pedro Daniel Brítez Báez**, con C.I. N° 4.318.156, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º.- DECLARAR responsable al señor **Pedro Daniel Brítez Báez**, con C.I. N° 4.318.156, de infringir las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria"* y artículo 3º del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)"*, por la importación de producto

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 134.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR PEDRO DANIEL BRÍTEZ BÁEZ, CON C.I. N° 4.318.156, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-7-

vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de las 460 cajas de tomate.

Artículo 3º.- SANCIONAR al señor Pedro Daniel Brítez Báez, con C.I. N° 4.318.156, con una multa de 251 (*Doscientos cincuenta y un*) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAve, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4º.- CONFIRMAR el decomiso de las 460 cajas de tomate, conforme a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAve N° 13449/22 de fecha 30 junio de 2022, en esmero de la prerrogativa establecida en el artículo 19 de la Ley N° 123/91.

Artículo 5º.- INFORMAR sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 "Procedimientos Administrativos", Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAve N° 498/16 "Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAve N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015", enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6º.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

RG/mc/ob



